



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Paraíso de las Magnolias"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

REPUBLICA DEL PERU 000353



Resolución de Alcaldía

N° 546-2011-MDSM/A

San Marcos, 23 de Junio del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI-ANCASH.

VISTOS:

El Memorándum N° 0263-2011-MDSM-GADUR/CALR-G, emitido por la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural; y el Informe N° 841-2011-MDSM/GADUR-SGSLOP/EAACH emitida por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras por cual solicita la implementación de la resolución pronunciándose sobre el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 y 02 respectivamente, los mismos que fueron formulados por la Contratista CONSORCIO ORCOSH, ejecutora de la Obra: "Reconstrucción del Local Comunal de Usos Múltiples en la Localidad de Orcosh del Distrito de San Marcos, Huari Ancash";

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del título preliminar de la Ley N° 27972 las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos. Es nulo de pleno derecho cualquier disposición o acto que se emita en contravención de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

Que, con fecha 01 de Octubre del 2010 se suscribió el Contrato de ejecución de la obra pública descrita en el exordio proveniente del Proceso de Selección de ADM N° 027-2010-MDSM-CE, suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Marcos (en adelante la Entidad), y la empresa CONSORCIO ORCOSH (en adelante la Contratista), por un monto contractual de S/. 262,471.18 (Doscientos Sesenta y dos Mil Cuatrocientos setenta y uno con 18/100 Nuevos Soles), con un plazo contractual de Noventa (90) días calendarios, y contratado bajo el Sistema de Suma Alzada.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley, en la cual establece de manera taxativa que los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.

Que, en principio, las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado prevén la posibilidad que las Entidades del Estado, en ejercicio de sus potestades públicas, puedan ordenar a los contratistas, con los cuales tienen celebrado un contrato, la ejecución de prestaciones adicionales y/o deductivas a las originalmente pactadas. Y sobre el particular, el artículo 41° de la Ley, implementa el tratamiento legal





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Paraíso de las Magnolias"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



287
000352

Resolución de Alcaldía

Nº 546-2011-MDSM/A

San Marcos, 23 de Junio del 2011.

de los adicionales y deductivos en los contratos del Estado, *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.*

Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad"

Que, uno de los elementos que sirve como fundamento de la norma antes descrita, radica en la potestad que tiene la administración pública de modificar unilateralmente un contrato administrativo, potestad que supone un quiebre a la regla de la obligatoriedad de lo convenido por la partes y, a la vez, significa que las prestaciones deberán ajustarse a las necesidades del interés general, cuya determinación corresponde, en principio, a una de las partes contratantes: la Administración.

Que, la norma de contrataciones correspondiente a adicionales se encuentra concordante con la Quinta Disposición Final de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto Público modificado por la Única Disposición Complementaria y Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1017, en los términos siguientes: *"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original ...". Debiendo entenderse por "Disponibilidad Presupuestaria", de conformidad a la Resolución Directoral Nº 007-99-EF/76.01 Glosario de Términos del Sistema de Gestión Presupuestaria, a la asignación de recursos públicos contenidos en la Ley Anual de Presupuesto, aprobados para una determinada Entidad del Sector Público, dichos recursos deben permitir lograr los objetivos institucionales como condición necesaria para su utilización por parte de la Entidad, debiendo recordar que de acuerdo a la Ley General del Sistema Presupuestario del Estado, en adelante lo denominan "crédito presupuestario". Que, en el anexo único del Reglamento, correspondiente a definiciones se señala en el "numeral 40. Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal".*

Que, en el caso de contratos para la ejecución de obras, el artículo 207º Reglamento, establece que *sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa de la Entidad y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original. Cabe precisar que en el marco de dichas normas constituyen prestaciones adicionales aquellas originalmente no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que éste cumpla con la finalidad para el que fue celebrado, es decir,*





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Paraíso de las Magnolias"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



266
000351

Resolución de Alcaldía

Nº 546-2011-MDSM/A

San Marcos, 23 de Junio del 2011.

prestaciones que se encuentran fuera del alcance original del acuerdo celebrado y que involucrarían para la Entidad la erogación de mayores recursos públicos.

❖ ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA Nº 01

Que, mediante Carta Nº 003-2011-CONSORCIO ORCOSH, la Contratista cumple con presentar el expediente de adicional de obra se encuentra sustentada técnicamente: 1) por la presencia de de aguas subterráneas en el terreno que deben ser evacuados, 2) en el eje 1 el terreno de cultivo colindante con la obra luego de los trabajos de corte efectuados para la explanación del área de la obra el borde del terreno colindante a quedado a + 2.00 m en promedio respecto al NT + 0.00 quedando el muro de ladrillo proyectado en contacto con el terreno que se verá afectado por el empuje lateral activo y la humedad. En esta zona en la dirección de los ejes A y D adyacentes al eje 1de igual forma se requiere muros reforzados al estar el muro de ladrillo en contacto con el terreno vecino, Y 3) Para la construcción de pisos interior y exteriores no se ha considerado la partida colocación y compactación de una capa de material granular. La base granular es un elemento básicamente estructural que3 permite resistencia y distribución adecuadamente las presiones solicitantes, servir de dren para eliminar rápidamente el agua proveniente de la superficie e interrumpir la ascensión del agua que proviene de los niveles inferiores, y absolver las deformaciones del suelo debidas a cambios volumétricos más aun el caso particular del terreno de la obra la sub rasante está constituido por material inorgánico.

Que, mediante Carta Nº 106-2011-ETC-SO emitida por el Ingeniero Erick Galindo Tarazona Corzo Supervisor de la Obra, por la cual da la conformidad técnica del Adicional y Deductivo Vinculante Nº 01 solicitada por la Contratista, el mismo que se encuentra refrendada por la Entidad mediante Carta Nº 013-2011-MDSM/CSOP/ING/HMC, Informe Nº 215-2011-MDSM/GADUR-SGSLOP/PYYY.

Que, el pedido de Presupuesto de Adicional de Obra Nº 01 es por un monto de S/. 22,041.73 (Veinte y dos Mil Cuarenta y uno con 73/100 Nuevos Soles), incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia del 8.40% a razón del monto contractual y el Deductivo vinculante Nº 01 por un monto de S/. 8,927.43 (Ocho Mil Novecientos Veintisiete con 43/100 Nuevos Soles), incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia del - 3.40% a razón del monto contractual, y como resultado arroja un porcentaje de incidencia vinculante del 5.0% lo que representa el monto de S/. 13,114.30 (Trece Mil Ciento catorce con 30/100 Nuevos Soles).

Que, con Memorándum Nº 182-2011/MDSM-GPPR emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, por la cual otorga Disponibilidad Presupuestaria por el monto acumulado del Adicional y Deductivo Vinculante Nº 01 por la suma de S/. 13,114.30 (Trece Mil Ciento catorce con 30/100 Nuevos Soles), describiendo la cadena funcional Función: 23 Protección Social, Programa Funcional: 051 Asistencia Social, Sub Programa Funcional: 010 Infraestructura e equipamiento, Fte. Fto.: 5 Recursos Determinados, Rubro: 18 Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

❖ ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA Nº 02





Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraíso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



265
000350

Resolución de Alcaldía

Nº 546-2011-MDSM/A

San Marcos, 23 de Junio del 2011.

Que, con Carta Nº 07-2011/CONSORCIO ORCOSH formula el Adicional y Deductivo Vinculante Nº 02 a consecuencia de la ejecución de partidas nuevas que no se encuentran consideradas en el expediente técnico cuya ejecución son necesarias para cumplir la obra y requiriéndose mejorar el aspecto estético y de seguridad para los usuarios y transeúntes.

Que, dicho Adicional y Deductivo Vinculante Nº 02 de la Obra se encuentra aprobado preliminarmente por parte de la Supervisión, conforme es de corroborarse del Informe Nº 005-2011-ETC-SO y Carta Nº 118-11-ETC-SO.

Que, el trámite fue materia de observación por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 197-2011-MDSM/GAJ el cual fue materia de subsanación por el área técnica mediante Carta Nº 103-2011-MDSM7CSOP/ING/HMC, y el Informe Nº 841-2011-MDSM/GADUR-SGSLOP/EAACH.

Que, el pedido de Presupuesto de Adicional de Obra Nº 02 es por un monto de S/. 13,698.10 (Trece Mil Seiscientos Noventa y ocho con 10/100 Nuevos Soles), incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia del 5.22% a razón del monto contractual y el Deductivo vinculante Nº 02 por un monto de S/. 14,370.65 (Catorce Mil Trescientos Setenta con 65/100 Nuevos Soles), incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia del - 5.48% a razón del monto contractual, y como resultado arroja un porcentaje de incidencia vinculante del - 0.26% lo que representa el monto de S/. 672.55 (Seiscientos setenta y dos con 55/100 Nuevos Soles).

Que, como quiera que el porcentaje de incidencia del Deductivo Vinculante Nº 02 es por un monto mayor no es necesario prescindir con la disponibilidad presupuestaria exigida por nuestro ordenamiento de contrataciones.

❖ INCIDENCIA ACUMULADA DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA Nº 01 Y 02

Item	DESCRIPCION	COSTO (S/.)	INCIDENCIA %
01	ADICIONAL - DEDUCTIVO Nº 01	13,114.30	5.00 %
02	ADICIONAL - DEDUCTIVO Nº 02	-672.55	-0.26 %
	TOTAL DE MONTO ACUMULADO	12,441.75	4.74 %

Que, en los contratos para la ejecución de obras el artículo 207º Reglamento, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa de la Entidad y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original. Cabe precisar que en el marco de dichas normas constituyen prestaciones adicionales aquellas originalmente no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que éste cumpla con la finalidad para el que fue celebrado, es





Municipalidad Distrital de San Marcos



261
000349

"Paraíso de las Magnolias"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución de Alcaldía

Nº 546-2011-MDSM/A

San Marcos, 23 de Junio del 2011.

decir, prestaciones que se encuentran fuera del alcance original del acuerdo celebrado y que involucrarían para la Entidad la erogación de mayores recursos públicos.

Que, la ejecución de obras adicionales incluye la realización de labores no consideradas en el proyecto de obra original, con carácter complementario y que resultan necesarias para que la obra proyectada pueda alcanzar su finalidad. Dichas labores, pueden ser el resultado de cambios o variaciones practicadas en los planos y/o especificaciones técnicas de la obra, o de la ejecución de mayores metrados, ello dependiendo del sistema de contratación que la Entidad haya adoptado para su ejecución.

Que, cabe distinguir que los contratos de obra pueden ejecutarse considerando dos sistemas de contratación: *el sistema a suma alzada* y el sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes. Dichos sistemas se utilizan para determinar el precio de la obra y sus posibles ajustes, atendiendo a las condiciones preestablecidas en función a la naturaleza y objeto principal del contrato.

Que, de conformidad al artículo 40º del Reglamento, la Entidad puede convocar la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada cuando haya determinado totalmente las magnitudes y calidades de la prestación en los planos y especificaciones técnicas de la obra, en virtud de lo cual el postor, en el proceso de selección, presenta una oferta global, con el conocimiento de que su actividad en la ejecución del contrato se encuentra delimitada por tales planos y/o especificaciones.

Que, este sistema de contratación, la determinación total de las magnitudes y calidades de la obra obliga a que el postor oferte considerando tales condiciones y que la Entidad se comprometa al pago por la integridad de las labores previstas en el expediente técnico.

Por dicha razón, en estos contratos, la Entidad sólo podría aprobar la ejecución de prestaciones u obras adicionales, si dichas magnitudes o calidades fueran variadas con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato. Es decir, podría aprobarse la ejecución de prestaciones adicionales si éstas respondieran a modificaciones a los planos y/o especificaciones técnicas de la obra.

Que, no sucede así con la mayor o menor ejecución de metrados, cuyos costos deben ser asumidos por el contratista o la Entidad, considerando que la liquidación final de obra deberá realizarse tomando en cuenta solamente los metrados contratados; de tal forma que el costo de la ejecución de mayores metrados debe ser asumido por el contratista no correspondiendo a la Entidad realizar algún pago adicional, y el costo de la ejecución de menores metrados debe ser asumido por la Entidad dado que tendría que pagar el íntegro de la oferta del postor atendiendo a la naturaleza del sistema a suma alzada. En otras palabras, cabría que en un contrato de obra bajo el sistema a suma alzada se apruebe un adicional derivado de las modificaciones o variaciones a los planos y/o especificaciones técnicas de la obra, más no para el caso de la ejecución de mayores metrados, dado que su ejecución no involucraría para la Entidad un mayor pago al contratista, en virtud de que el costo de estos mayores trabajos debe ser asumido por el contratista.

Que, en mérito a las razones expuestas en los considerandos *ut supras* y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Paraiso de las Magnolias"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



263
000348

Resolución de Alcaldía

Nº 546-2011-MDSM/A

San Marcos, 23 de Junio del 2011.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Presupuesto de Adicional de Obra N° 01 es por un monto de S/. 22,041.73 (Veinte y dos Mil Cuarenta y uno con 73/100 Nuevos Soles), incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia del 8.40% a razón del monto contractual y el Deductivo vinculante N° 01 por un monto de S/. 8,927.43 (Ocho Mil Novecientos Veintisiete con 43/100 Nuevos Soles), incluido IGV lo que representa un porcentaje de incidencia del - 3.40% a razón del monto contractual, y como resultado arroja un porcentaje de incidencia vinculante del 5.0% lo que representa el monto de S/. 13,114.30 (Trece Mil Ciento catorce con 30/100 Nuevos Soles).

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR el Presupuesto de Adicional de Obra N° 02 es por un monto de S/. 13,698.10 (Trece Mil Seiscientos Noventa y ocho con 10/100 Nuevos Soles), incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia del 5.22% a razón del monto contractual y el Deductivo vinculante N° 02 por un monto de S/. 14,370.65 (Catorce Mil Trescientos Setenta con 65/100 Nuevos Soles), incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia del - 5.48% a razón del monto contractual, y como resultado arroja un porcentaje de incidencia vinculante del - 0.26% lo que representa el monto de S/. 672.55 (Seiscientos setenta y dos con 55/100 Nuevos Soles).

ARTICULO TERCERO. - DETERMINESE el porcentaje de incidencia acumulado del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, conjuntamente con el Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 el porcentaje de incidencia acumulado de 4.74% lo que representa la suma de S/. 12,441.75 (Doce Mil Cuatrocientos cuarenta y uno con 75/100 Nuevos Soles).

ARTICULO CUARTO. - Para efectos del pago de la presente adicional, previamente deberá mediar el cumplimiento por parte de la Contratista la mejora y actualización de la Garantía de Fiel Cumplimiento, para la suscripción de la Addenda al contrato primogénito, correspondiente al monto contractual y el plazo de ejecución correspondiente, debiendo la Contratista presentar el nuevo calendario de ejecución de obra en (PERT-CPM).

ARTICULO QUINTO. - Disponer que las Unidades Orgánicas Municipales comprometidas hagan cumplir la presente resolución en todos los términos expuestos, y se cumpla con notificar a la Contratista.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE

Se Notifica al Representante Legal del Consorcio Orcosh al Sr. Juan Rafael Torres Lopez a las 9:15 am del 19-Julio-2011.
Para mayor fundamentación fin y huella
CONSORCIO ORCOSH
JUAN RAFAEL TORRES LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
DNI 25563541